



Ayuntamiento de Guadalajara

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS PARA EL PAGO DE ESCUELAS INFANTILES PARA EL AÑO 2026

Antecedentes

La existencia y el funcionamiento de unas Escuelas Infantiles de 0-3 años en el ámbito territorial de este municipio, constituye una necesidad, debido a que en las últimas décadas se está produciendo una importante transformación social que ha favorecido la existencia de una demanda creciente de plazas en los centros infantiles, tanto privados como públicos. Concretamente, son tendencias ya consolidadas la reincorporación laboral de la mujer tras la baja de maternidad, así como el incremento de familias monoparentales, lo que hace que cada día sea más necesario la adopción de medidas por parte de las Administraciones Públicas que permitan a los progenitores una efectiva conciliación laboral y familiar.

Esta convocatoria se enmarca entre las actuaciones municipales dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias.

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para sufragar los costes que suponen para las familias el pago de las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara o de las Escuelas Infantiles privadas de la ciudad de Guadalajara autorizadas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para impartir el primer ciclo de educación infantil entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio del año 2026, y así poder permitir a los progenitores una efectiva conciliación laboral y familiar.

Segundo. Naturaleza, régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria

Las ayudas que se concederán tendrán el carácter de subvención y se registrarán por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 en el BOP de Guadalajara nº 32.
- Y por las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.





Ayuntamiento de Guadalajara

Tercero. Beneficiarios/as de las ayudas

Serán destinatarios/as de las ayudas los progenitores de los/as niños/as menores de tres años matriculados en escuelas infantiles de titularidad privada autorizadas por la administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil o en las Escuelas Infantiles Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio del año 2026.

Cuarto. Requisitos de los solicitantes

Para tener derecho a esta ayuda, ambos progenitores y el menor deberán estar empadronados en el municipio de Guadalajara al menos desde el 1 de enero de 2025 hasta el fin de presentación de solicitudes y en el mismo domicilio en el que figure empadronado el menor para el que se solicita la ayuda, salvo que el nacimiento se haya producido con posterioridad, en cuyo caso el menor estará empadronado en Guadalajara desde su fecha de nacimiento y sus padres, al menos, desde el 1 de enero de 2025.

Para poder acceder a esta ayuda, los interesados deberán acreditar los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

1. A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que conforman la unidad familiar:

- Los progenitores o, en su caso, los tutores o acogedores o personas encargadas de la guarda y custodia, con las salvedades recogidas en los apartados 2 y 3 de este artículo.
- Los hijos/as menores de edad.
- Los hijos/as mayores de edad que figuren empadronados en el mismo domicilio que sus progenitores con independencia de su edad o estado civil.

2. En caso de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio o separación legal, así como en el supuesto de separación de los progenitores, tutores, acogedores o personas encargadas de la guarda y custodia entre los que no exista vínculo matrimonial:

- La unidad familiar se entenderá constituida por el progenitor, tutor, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia, y la totalidad de los hijos que convivan con él y que reúnan los requisitos del apartado 1 anterior. No se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el alumno solicitante.
- En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

3. En el caso de que el solicitante se encuentre en una circunstancia distinta a las anteriores, formarán la unidad familiar aquellos miembros que convivan con él cuando así haya sido acreditado por los servicios sociales municipales.

Para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda el/la progenitor solicitante deberá:

- 1) Estar al corriente de las siguientes obligaciones en el momento de presentar la solicitud:
 - Con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 - Con la Seguridad Social
 - Con el Ayuntamiento de Guadalajara.





Ayuntamiento de Guadalajara

- 2) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- 3) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 4) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 5) No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 6) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- 8) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.
- 9) No superar el límite de renta per cápita familiar de 20.000 euros.

Los requisitos contemplados en el apartado 1 se verificarán, salvo oposición expresa del interesado, que en cuyo caso deberá aportar documentalmente junto con su solicitud la documentación acreditativa de dichos extremos, de oficio por esta Administración.

El resto de los requisitos, todos ellos contenidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditarán mediante la firma de la correspondiente Declaración Responsable que se integra en la solicitud.

Quinto. Renta per cápita

A los efectos de esta convocatoria se entiende por renta per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar divididos entre el número de miembros computables de dicha unidad.





Ayuntamiento de Guadalajara

Sexto. Crédito presupuestario

El importe de la convocatoria serán 70.000 € de la partida 2314.489.04 “Ayudas gastos escuelas infantiles”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser ampliado en función de la disponibilidad presupuestaria, con cargo a la misma aplicación.

Séptimo. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda se concederá en función de una parte fija y una variable según el nivel de renta per cápita de la unidad familiar declarado en el IRPF correspondiente al ejercicio 2024. Dicha renta se obtendrá por la suma de las Bases Liquidables del IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con las siguientes especificaciones:

- Se entenderá por Base liquidable del IRPF la suma de la Base liquidable general y la Base Liquidable del ahorro.
- En el caso de solicitantes que no hayan presentado declaración de IRPF en el último ejercicio de declaración obligatoria y de los cuales la Agencia tributaria informe de las imputaciones de renta del contribuyente declaradas por terceros, se tendrán en cuenta éstas al objeto de computar la renta de la unidad familiar.
- Si alguno de los miembros mayores de 16 años computables de la unidad familiar genera ingresos, los mismos serán tenidos en cuenta de cara al cómputo del nivel de renta de la unidad familiar.

Todos los solicitantes de la subvención que cumplan los requisitos de la convocatoria obtendrán la siguiente cuantía en función del tipo de jornada y de los meses de matriculación en la escuela infantil:

- Jornada completa: 50€ por cada uno de los meses completos que esté matriculado el menor en la escuela infantil.
- Jornada reducida: 25€ por cada uno de los meses completos que esté matriculado el menor en la escuela infantil.

El resto de la cuantía de la subvención se repartirá según el siguiente baremo:

Renta per cápita de la unidad familiar	Tipo de jornada del niño	Importe ayuda
Menos de 2.000 euros	Completa	200 €/mes completo
	Reducida	150 €/mes completo
De 2.001 a 8.000€	Completa	130 €/mes completo





Ayuntamiento de Guadalajara

	Reducida	90€/mes completo
De 8.001 a 14.000€	Completa	100 €/mes completo
	Reducida	70€/mes completo
De 14.001 a 20.000	Completa	70 €/mes completo
	Reducida	40€/mes completo

El importe de la ayuda se efectuará en un único pago.

A efectos de calcular el importe de la ayuda se considera jornada completa la de al menos 7 horas diarias y la reducida la inferior a ese tiempo. La cuantía de la ayuda recibida no podrá ser superior al precio pagado por los servicios de escuela infantil, en cuyo caso sólo se les abonará la cantidad pagada por los servicios prestados.

La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan como objetivo el abono de los costes de escuelas infantiles de los menores de cualesquiera Administraciones públicas o de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, la cuantía agregada de todas las ayudas obtenidas por este concepto, cualquiera que sea su origen, pueda superar el coste total de la actividad subvencionada.

Octavo. Solicitudes

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo 1169 y podrán descargarse de la web municipal <https://www.guadalajara.es>, debiéndose presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:

- a) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- b) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- c) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

También pueden cumplimentarse y presentarse directamente ante el Registro electrónico de esta Administración a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara <https://www.guadalajara.es/es/sede-electronica/>

2. Podrá solicitar la ayuda uno de los progenitores/as, tutor/a, acogedor o persona encargada de la guarda y custodia del alumno/a.

3. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

4. Podrá solicitarse la ayuda para varios hermanos/as cumplimentándose una solicitud por cada uno de ellos, debiéndose aportar en este caso la documentación requerida por la presente convocatoria en cada una de las solicitudes.





Ayuntamiento de Guadalajara

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa que se va a proceder a la consulta y/o verificación de los siguientes datos:

- Datos acreditativos de la identidad del solicitante
- Padrón de habitantes
- Verificación de los datos contenidos en las declaraciones responsables

En el caso de que manifieste su oposición expresa a la práctica de dichas consultas, deberá acompañar a su solicitud la documentación acreditativa de los extremos a cuya verificación se opone.

Con la presentación de la solicitud de subvención, el interesado podrá autorizar de forma expresa al Ayuntamiento a consultar la información correspondiente de la Agencia Tributaria Estatal, de la Seguridad Social, recaudación municipal y el padrón de habitantes. En caso de no autorizar expresamente dicha consulta, el propio interesado deberá aportar las certificaciones acreditativas oportunas.

Asimismo, a los efectos de acreditar el nivel de renta de la unidad familiar, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años habrán de firmar la autorización expresa de consulta de datos en la Agencia Tributaria estatal.

Esta autorización exime a los interesados de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático. Si no se aporta la citada autorización, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información acreditativa de dichos extremos.

El ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos podrá ejercitarse conforme a lo establecido en el punto decimosexto de estas bases.

Noveno. Documentación

1. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia, de forma que, en caso de no justificarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso previsto en el apartado 3 del artículo 4 de estas bases reguladoras se aportará certificado de los servicios sociales municipales.

b) Para determinar los ingresos familiares, como se indica más arriba, los interesados podrán autorizar al Ayuntamiento de Guadalajara para que recabare de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.

En caso de que no se autorice la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2024, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables mayores de 16 años de la unidad familiar.





Ayuntamiento de Guadalajara

Si la consulta de datos de renta con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: "identificado obligado" o "varias declaraciones", no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar mediante la presentación de certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio 2024, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

Se recuerda que si no se subsanase no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

c) Copia simple de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil emitidas por la escuela infantil en la que esté matriculado el niño/a correspondientes a las cuotas desde 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio del año 2026 en las que conste el tipo de jornada que realiza, así como si se refiere a un mes completo. En la factura deberá hacerse mención efectiva a que la misma ha sido abonada en su integridad y al coste de cada uno de los meses en que permanezca matriculado el/la menor en la escuela.

Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012 (Reglamento relativo a las obligaciones de facturación), que regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los profesionales y empresarios.

d) En el supuesto de que en la factura figure que el pago se haya producido mediante domiciliación bancaria, deberá aportarse necesariamente apunte bancario justificativo de la imposición realizada en el que deberá reflejarse de forma inequívoca la vinculación entre la factura aportada y el cargo en cuenta realizado.

e) En el caso de los progenitores que perciban un cheque guardería, deberán justificar documentalmente que el coste del mismo lo asume el trabajador, no la empresa.

f) Modelo 1028 de solicitud de apertura o modificación de ficha a terceros.

g) Documento firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años de edad distintos al solicitante que figuren en la solicitud, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada a los efectos de autorización a la consulta de datos.

h) Declaraciones responsables de cumplimiento de los requisitos y demás aspectos que resulten de aplicación.

Décimo. Forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes deberán dirigirse a la Excm. Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud 1169, debiendo presentarse junto con los documentos o informes que en su caso debieran acompañarse conforme a lo establecido en la presente convocatoria.





Ayuntamiento de Guadalajara

Se presentará una solicitud por cada beneficiario.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes que se presenten fuera de plazo serán inadmitidas.

En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma, el órgano competente requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de diez días, indicándole, que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

Las personas solicitantes por el hecho de presentar la solicitud se comprometen a aceptar el contenido de la convocatoria y el resultado de la misma.

Undécimo. Tramitación del procedimiento. Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones

1. Cuantos anuncios y notificaciones se deriven de la presente convocatoria se notificarán mediante publicación en la página web municipal <https://www.guadalajara.es>.
2. Finalizada la instrucción se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.
3. Figurar en la lista de presentados/as no supondrá adquirir la condición de beneficiario/a, la cual, se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase en la resolución de la convocatoria
4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas para:
 - Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
 - Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.
5. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
6. La documentación que se aporte se dirigirá a la Concejalía de Infancia y Adolescencia.

Duodécimo. Órganos competentes para la valoración, instrucción y resolución del procedimiento

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se regulará en la forma que establecen las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2026.

Los órganos que intervienen en la tramitación del procedimiento son:

- a). Órgano Instructor: Concejalía de Infancia y Adolescencia.





Ayuntamiento de Guadalajara

b). Órgano Concedente: las subvenciones se concederán por resolución de la Concejalía Delegada en razón de la materia, a propuesta de la Comisión de Valoración.

c). Órgano Proponente: será la Comisión de Valoración que estará compuesta por:

- Concejal Delegado de de Infancia y Adolescencia
- Tres trabajadores/as municipales. Uno de ellos actuará como secretario.

Decimotercero. Propuesta de resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones y de mejora de la solicitud, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando los beneficiarios, los no beneficiarios, así como los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

2. En el caso de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, para determinar el orden de prelación de los beneficiarios tendrán prioridad:

1º El alumno cuya familia tenga la renta per cápita más baja.

2º Familias monoparentales

3º Familias numerosas

4º Sorteo público

3. La ayuda se concederá para el período comprendido entre 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio del año 2026.

4. En el supuesto de que el importe total de las solicitudes no supere el importe global del gasto autorizado, la distribución del presupuesto sobrante se realizará de la siguiente forma:

- Para las rentas per cápita de la unidad familiar menores de 8.000 euros se incrementará la cuantía de la ayuda sin que en ningún caso supere el coste total de la plaza, en cuyo caso sólo se les abonará la cantidad pagada a la escuela infantil, ya sea por jornada completa o reducida hasta los siguientes importes:

Menos de 8.000 euros	Completa	300 €/mes
	Reducida	200 €/mes

En el caso de que no exista cuantía suficiente para atender a las rentas menores de 8.000 euros, tendrán prioridad las rentas más bajas.

Decimocuarto. Resolución de la convocatoria

La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al Concejal Delegado de Infancia y Adolescencia. El plazo máximo para resolver y notificar será el 31 de diciembre de 2026.

La Comisión de Valoración baremará las solicitudes conforme a los criterios de valoración contenidos en las presentes bases y realizará un informe de concesión o denegación de la ayuda del que quedará constancia en expediente.





Ayuntamiento de Guadalajara

Las ayudas concedidas se harán públicas mediante la inserción del correspondiente anuncio tanto en el tablón de anuncios de la Sede electrónica como en la Web municipal, entendiéndose notificadas mediante su publicación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS y normativa de desarrollo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa a la concesión de las subvenciones, el pago y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, inhabilitación; de forma continuada a medida que se vayan produciendo los actos.

Decimoquinto. Cancelación y reintegro

La falsedad en los datos, declaraciones y/o compromisos efectuados por los interesados dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención, con independencia de las acciones legales que pudiera dar lugar.

En todo caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medien las causas legales del reintegro establecidas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, será observable el procedimiento establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. Protección de Datos

La tramitación de los expedientes se adecuará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normas de actuación, y el resto de normativa aplicable.

Decimoséptimo. Recursos e impugnaciones

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses.

Documento firmado electrónicamente

